



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° **03265** de 1992

17 JUL. 1992

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., contra la Resolución N° 01045 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Resolución N° 01045 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, se procedió a unificar las rutas y horarios preexistentes para dicha empresa. (folios 9-12)

Que por escrito calendado el 6 de marzo de 1992 y radicado bajo el N° 0845 de la misma fecha, el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 01045 del 7 de febrero de 1992, con el lleno de los requisitos exigidos. (folio 7)



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

17 JUL. 1992

Continuación Resolución N° **03265** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., contra la Resolución N° 01045 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

Que según la Resolución N° 01251 del 28 de julio de 1989, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la empresa recurrente, se pudo constatar que su razón social es COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. (folios 17-18)

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

Argumenta el recurrente que en la Resolución impugnada, no se incluyó el horario en la ruta Bucaramanga-Barrancabermeja a las 16:00 y viceversa a las 19:00. "Esto según Acta N° 09 del 31 de octubre de 1991, firmada en la Regional del INTRA en Santander". (folio 8)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente se fundamentan en aspectos técnicos para entrar a resolver fué necesario solicitar a la División de Empresas y Rutas el análisis correspondiente a éstos.

Dicha División a través del memorando DER.M-237 del 14 de abril de 1992, señaló que mediante Resolución N° 0496 del 3 de agosto de 1989 (folio 13), se autorizó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., servir la ruta saliendo de Bucaramanga : 16:00; saliendo de Barrancabermeja : 19:00.

Efectivamente la Resolución N° 0496 del 7 de agosto de 1989, adjudicó a la precitada empresa la ruta y horarios anteriormente señalados.

En consecuencia deben incluirse en la Resolución de unificación los horarios mencionados anteriormente, por cuanto estaban debidamente autorizados a la precitada empresa.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., contra la Resolución N° 01045 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritas a continuación:

servicio que
de la
Nacional
y transporte

[Handwritten signature]

Dirección General



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 3 -

17 JUL. 1992

Continuación resolución N° **13265** de 1992; "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., contra la Resolución N° 01045 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

Ruta No : 1 Origen : 20011000 AGUACHICA (AGUACHICA-CESAR)
 Viceversa No : 2 Destino : 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 20011000 AGUACHICA (AGUACHICA-CESAR)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 03:00 04:00 06:00 10:00 14:00 16:00

Saliendo de 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 10:00 12:00 15:00 17:00 19:00

Ruta No : 3 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 4 Destino : 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 02:00 04:00 06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00

Saliendo de 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 02:00 04:00 06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00

Ruta No : 5 Origen : 54498000 OCAÑA (OCAÑA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 6 Destino : 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 54498000 OCAÑA (OCAÑA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 09:30 16:00

Saliendo de 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 14:00 17:00

Ruta No : 7 Origen : 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
 Viceversa No : 8 Destino : 68081000 BARRANCABERMEJA (BARRANCABERMEJA-SANTANDER)

Vía : LEBRIJA - -
 Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 08:00 13:00 16:00

Saliendo de 68081000 BARRANCABERMEJA (BARRANCABERMEJA-SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 10:00 13:00 16:00 19:00

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

Continuación Resolución N° **03265** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., contra la Resolución N° 01045 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Automóvil	35	50

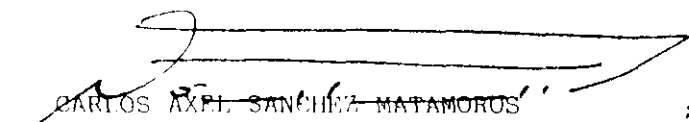
ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya proferido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.-COTAXI LTDA.

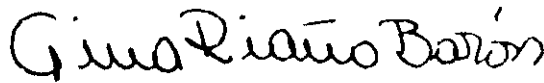
ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

17 JUL. 1992


 CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS
 Director General


 GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN
 Secretaria General

TCG/adel.